



Radicación: 2024177051-001-000

Fecha: 2024-12-10 13:47

Superfinanciera Sec. día 18067

Anexos: Sí

Trámite: 490-PETICIÓN

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 80040-80040-GRUPO DE CONCILIACIONES
EXTRAJUDICIALES

Destinatario: ATM264990-GUSTAVO ALBERTO HERRERA
AVILA

Doctor

Gustavo Alberto Herrera Avila

notificaciones@gha.com.co

Número de Radicación : 2024177051-001-000
Trámite : 490 PETICIÓN
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : xxxxxx
Anexos : E4

Respetado doctor Herrera:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, cuyo asunto se circunscribió a una "RAD **2024090375**// EXCUSA DE INASISTENCIA// CONVOCANTE JUAN FELIPE CALLE RESTREPO// CONVOCADO ALLIANZ SEGUROS S.A.// MRS-C".

Al respecto, es importante señalar que el radicado referido se encuentra finalizado con la constancia de inasistencia levantada y no es posible proceder a la reprogramación solicitada.

Sobre el particular, en relación con el trámite referido, es de observar que se citó para audiencia de conciliación extrajudicial para el **26 de noviembre de 2024**, fecha para la cual, sólo se hizo presente el convocante, señor Juan Felipe Calle Restrepo, no compareciendo así la entidad convocada Allianz Seguros S.A., no obstante que se les remitió oportunamente la solicitud y citación respectivas.

Frente a este panorama, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, se procedió a otorgar un término de tres (3) días hábiles para que la Aseguradora allegara escrito de justificación de inasistencia a la audiencia, término que feneció en silencio para el 29 de noviembre siguiente.



Así las cosas, sin que se hubiese justificado oportunamente la inasistencia o en su defecto solicitado reprogramación por parte de la entidad convocada, **el día 2 de diciembre** la Conciliadora encargada procedió a levantar la constancia de inasistencia correspondiente, atendiendo las previsiones precisamente de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 37 del Reglamento del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera.

Por consiguiente, se resalta que **la función de la Conciliadora terminó con la firma de la constancia señalada**, sin que este Centro de Conciliación tenga la competencia de reabrirlo o reactivarlo, máxime cuando la solicitud de reprogramación que ahora se allega de **5 de diciembre de 2024**, excede a todas luces el término para justificar la inasistencia.

Sin perjuicio de lo señalado, le informo que el trámite conciliatorio puede ser promovido tanto por el Consumidor Financiero, como por la entidad vigilada, por lo que, si es su deseo buscar un nuevo espacio de diálogo con el señor Calle Restrepo, puede realizarlo remitiendo la solicitud formal de conciliación al correo jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su solicitud, manifestando nuestro entero interés a seguir sirviendo como Centro de Conciliación para resolver las controversias suscitadas entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cordialmente,

JEISSON RENE CAMARGO ARIZA

80040-DIRECTOR y CONCILIADOR DEL GRUPO DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES
80040-GRUPO DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Copia a:

Elaboró:

JEISSON RENE CAMARGO ARIZA

Revisó y aprobó:



JEISSON RENE CAMARGO ARIZA